

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 1993-

VISTO

El expediente S-621/92 "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 29 s/denuncia (cédulas extraviadas)", y

CONSIDERANDO:

1) Que el 15 de diciembre de 1992 el Sr. Director General de Mandamientos y Notificaciones impuso al oficial supervisor Sr. Guillermo Oscar Calatayud la sanción de prevención, "por no haber controlado debidamente el retiro de las cédulas de guardia el día 27 de febrero de 1992, pese a que era su obligación, lo que podría haber evitado el extravío de las cédulas faltantes en las planillas agregadas a fs. 5/8" (v.fs. 23/23 vta.)

2) Que es menester recordar que con fecha 16 de octubre de 1992 se había dispuesto la promoción de dicho agente al cargo de Oficial de Justicia (v.fs. 24 del presente y fs. 34 del expediente N° 529/92 que corre agregado). El 17 de noviembre de dicho año se dispuso que debía profundizarse la investigación de los hechos examinados (resolución N° 1785/92, fs. 18) y también dejar sin efecto, en forma provisoria, dicha promoción (resolución 2079/92, fs.39 del expediente N° 529/92 agregado).

3) Que en virtud de la nueva decisión adoptada por el Sr. Director General, señalada en el considerando 1º, corresponde definir la situación del Sr. Calatayud.

Si bien es cierto que su conducta es digna de reproche, en función de los hechos acaecidos y de su responsabilidad como jefe de guardia, habida cuenta de sus antecedentes - figura en su legajo una sanción de prevención del año 1984 y un destacado desempeño en el año 1985 por la realización de tareas encomendadas por la Corte para el diligenciamiento de las cédulas libradas en las causas seguidas a los Comandantes de las Juntas Militares (fs. 17/18) -, y de sus buenas calificaciones - posee 10 puntos en los ítems "idoneidad", "asistencia y puntualidad", "contracción al trabajo" (fs. 11, expediente 529/92) -, puede concluirse en que es adecuada la sanción impuesta.

Por otra parte, cabe advertir la inexistencia de normas expresas que regulen la responsabilidad del jefe de guardia, circunstancia que obra como atenuante de la gravedad de la sanción.

4) Que, por último, corresponde exhortar a los señores Director y Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones a evitar en lo sucesivo innecesarias dilaciones en el trámite de las actuaciones. En este punto, se advierte que la elevación de los autos a la Secretaría tuvo lugar el 21/10/1992; es decir, casi cinco meses después de su recepción por la oficina (ver fs. 10, 11/16, 17 y vta.), hecho que facilitó -interín- el dictado de la resolución 1569/92 que por razones de orden administrativo, tuvo que dejarse sin efecto, en forma parcial (res. 2079/92 en expediente S-529/92; fs. 24/25).

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Confirmar la sanción de prevención aplicada a fs. 23 por el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones al oficial (supervisor) GUILLERMO OSCAR CALATAYUD.

2) Dejar sin efecto la resolución N° 2079/92 y, por ende, efectivizar la promoción dispuesta.

3) Hacer saber a los señores Director y Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones que deberán comunicar en lo sucesivo a la Secretaría de Superintendencia Judicial la existencia de expedientes en trámite u otros antecedentes que, por su naturaleza, puedan afectar futuras promociones y, asimismo, tratar de evitar demoras innecesarias en el trámite de las actuaciones que le son remitidas.

Asimismo, deberán elevar a la Secretaría de Superintendencia Judicial, para la consideración de la Corte, un proyecto de reglamentación de las funciones del jefe de guardia.

Regístrese, hágase saber, tómese nota en el expediente S-529/92. Comuníquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 29 - con copia de fs. 1 - y fecho, archívese.

**RICARDO LEVENE (H)**  
SECRETARIO PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION